



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 350

(04 DE SEPTIEMBRE 2020)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-012 de 2020"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la constitución política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el art 12 de la ley 80 de 1993, en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de sus facultades legales y en especial la delegación contenida en el decreto 4175 de 2011 y demás normas legales que lo adicionen, modifiquen o deroguen

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Metrología dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. SA-012 de 2020 para satisfacer la necesidad de "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA EL CUAL GARANTICE EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2020 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA BOGOTÁ"

Que el proceso se adelantó bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de que trata el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Nacional de Metrología realizó los estudios y documentos previos sobre la necesidad de contratar el objeto de la Selección Abreviada de menor cuantía No. SA- 012 de 2020, y la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del presente año.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2020, para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21520 del 29 de abril de 2020, rubro C-3599-0200-6-0-3599016-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – SEDES MANTENIDAS-MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA" por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$148.268.918) expedidos por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 17 de julio de 2020 se publicó el aviso de convocatoria y el borrador del pliego de condiciones por el término de cinco (5) días hábiles, en el Portal Único de Contratación SECOP II

“Por medio de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-012-2020”

Que Mediante resolución No. 290 del de 28 julio de 2020, el Secretario General del INM ordenó la apertura del proceso de contratación y se publicó el pliego de condiciones definitivo y demás documentos necesarios para el proceso de selección Abreviada de Menor cuantía No. SA-012 de 2020 cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA EL CUAL GARANTICE EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2020 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA BOGOTÁ”**

Que dentro del plazo previsto en el cronograma de la Entidad y en atención a los términos legales establecidos, se recibieron observaciones al pliego de condiciones las cuales se respondieron dentro del plazo establecido para tal fin.

Que cumplido el plazo para la presentación de manifestaciones de interés se recibieron un total de diecisiete (17), dejándose constancia de ello en la lista de interesados publicada en la plataforma SECOP II.

Que al cierre del proceso de selección se presentaron propuestas por parte de las empresas que se relacionan a continuación:

1. **TERMEC LTDA**
2. **UNINGECOL SA**
3. **CONSORCIO COLOR**
4. **FRICON SOLUCIONES SAS**
5. **DOMEXCO**

Que los evaluadores realizaron la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, publicándose el día 24 de agosto de 2020 el informe de evaluación preliminar correspondiente, mediante la cual, se plasmaron los siguientes resultados:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
TERMEC LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNINGECOL SA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO COLOR	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
FRICON SOLUCIONES SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
DOMEXCO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado a los proponentes de la evaluación de requisitos habilitantes consolidada. Una vez cumplido el termino de subsanación, la compañía **TERMEC LTDA, UNINGECOL SA, CONSORCIO COLOR, FRICON SOLUCIONES SAS, DOMEXCO** presenta la documentación a través de la plataforma SECOP II.

Que en efecto, los evaluadores procedieron a verificar la documentación aportada con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos no cumplidos con la presentación de la propuesta, estableciéndose en informe de evaluación final lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
TERMEC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNINGECOL SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO COLOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

“Por medio de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-012-2020”

FRICON SAS	SOLUCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
DOMEXCO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que de acuerdo con la evaluación final de requisitos habilitantes adelantada por parte del INM, una vez surtido el trámite del traslado de la solicitud de subsanaciones se concluyó, que los proponentes que cumplen con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros son **UNINGECOL SA, CONSORCIO COLOR, DOMEXCO**, por lo cual se procede a realizar la evaluación de requisitos ponderables a estos oferentes.

Que en ese orden de ideas se presentó ante el equipo transversal de contratación el día primero **(1)** de septiembre de 2020 la evaluación final de los criterios de ponderación a través de la cual se definió la propuesta que en condiciones técnicas y económicas represento la mejor opción para la entidad, tal y como se muestra a continuación:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

FACTORES	PUNTAJE	UNINGECOL S.A.S.	CONSORCIO COLOR	DOMEXCO S.A.S
El proponente que ofrezca servicio de capacitación especializada para el mantenimiento de aires acondicionados de precisión.	15 puntos	15 puntos	15 puntos	15 puntos
El proponente que ofrezca soporte técnico complementario para el sistema de climatización.	15 puntos	15 puntos	15 puntos	15 puntos
El proponente que mediante constancia escrita se comprometa a entregar al finalizar el contrato un protocolo de limpieza, desinfección y sanitización ambiental el cual describa detalladamente el paso a paso a seguir, para suministrar condiciones ambientales a los laboratorios previamente desinfectado, purificado y libre de eventuales virus.	20 puntos	20 puntos	20 puntos	20 puntos
Oferta económica.	40 puntos	39.32 puntos	40 puntos	39.13 puntos
Apoyo a la industria nacional.	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos
TOTAL	100 puntos	99.32 puntos	100 puntos	99.13 puntos

Que en reunión del Equipo Transversal de contratación de fecha 1 de septiembre de 2020, se expuso por los evaluadores, el resultado final del proceso de selección **SA-012 de 2020** y se recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el contrato a la **CONSORCIO COLOR** quien presento oferta económica por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 136.073.616) IVA INCLUIDO** que cumple con los requisitos habilitantes jurídicos técnicos y financieros.

Que el informe de evaluación se publicó en los términos de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el día 1 de septiembre de 2020 a las 04:15:00 PM dando tiempo para que los proponentes presentaran observaciones del informe de evaluación definitivo, dentro del término de exhibición del informe de evaluación de la propuesta no se presentaron observaciones al mismo.

En mérito de las anteriores consideraciones,

“Por medio de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-012-2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-012-2020, cuyo objeto es *“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA EL CUAL GARANTICE EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2020 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA BOGOTÁ”*. Al proponente **CONSORCIO COLOR**, por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 136.073.616) IVA INCLUIDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inicio final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, al señor **ALEXANDER MONTALVO ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72135514, Representante Legal de la compañía **CONSORCIO COLOR** o quien haga sus veces, en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: de conformidad con el párrafo primero del art 77 de la ley 80 de 1993 frente al presente acto administrativo no tendrá recursos por vía gubernativa. Este podrá impugnarse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho según las normas previstas en el art 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: el presente acto administrativo rige a partir de la debida notificación al **CONSORCIO COLOR**, y representada legalmente por el señor **ALEXANDER MONTALVO ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72135514, de conformidad con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, Los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Bogotá el cuatro (4) días del mes de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA
Director General INM

Proyecto: Luz Dary Castañeda Aldana- Contratista
Revisó y VoBo: Lilia Adriana Matiz flores coordinadora -GJCD
Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez- Secretario General
José Álvaro Bermúdez Aguilar